



# Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

## DECRETO DE ALCALDÍA N.º 58/2.018.

### CONCESIÓN DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN.

Vista la instancia presentada por D<sup>a</sup> D. R. F., cuyo D.N.I. y domicilio constan en el expediente (Registro de Entrada núm. 1.530, de 22 de junio de 2.018), en la que expone que es propietaria de una finca sita en (Unidad de Ejecución "A" del ED-2), y solicita Licencia para segregar la finca que a continuación se detalla (se adjunta plano de situación), así como del informe emitido por el Arquitecto Municipal al respecto.

- Finca, calificada por las NN.SS. actualmente vigentes como suelo urbano, incluida en la Unidad de Ejecución "A", de 122,00 m<sup>2</sup> de superficie.

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Art. 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, ha tenido a bien dictar DECRETO con las siguientes disposiciones:

**PRIMERA.-** Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local, para este acto concreto.

**SEGUNDA.-** Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a D<sup>a</sup> D. R. F. licencia para segregar la finca descrita en la parte expositiva.

**TERCERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 66. 4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la no presentación en el plazo de tres (3) meses de la escritura pública, en la que se contenga el acto parcelatorio, determina la caducidad de la licencia.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la interesada, para su conocimiento y efectos.

Dado en Encinas Reales por el Sr. Alcalde – Presidente, ante el Secretario de la Corporación, a seis de julio del año dos mil dieciocho.

EL ALCALDE;



Ante mí:  
EL SECRETARIO;